

Decreto No. 9235, que concede indulto a varios presos.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9235

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 55, inciso 26, de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto y 23 de Diciembre de cada año, y en casos especiales, en otras fechas que las anteriormente indicadas, y el artículo 117 (transitorio) de la misma, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales correspondientes:

Rafael Dimas Díaz, Julio Encarnación y Ramón Augusto Ramírez, DE LA CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL; Bernardo José, Elpidio Novas y Leoncio Trinidad, DE LA CARCEL PUBLICA DE JIMANI; Marino Brea Arias y Rafael Vizcaino, DE LA CARCEL PUBLICA DE BANI; Humberto Antonio Peñalo y Leonel Pérez Peña, DE LA CARCEL PUBLICA DE VALVERDE; Candelario Peña y Juan Julio Mancebo, DE LA CARCEL PUBLICA DE AZUA; Marciano Montero y Chotau Resan, DE LA CARCEL PUBLICA DE ELIAS PIÑA, y Rafael Alonso Morillo Escoto, de La Victoria.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la

generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El presente Decreto tendrá efectividad el día 27 de febrero del año en curso.

Art. 4.— El Secretario de Estado de Justicia y el Procurador General de la República quedan encargados del cumplimiento del presente curso.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Secretario de Estado

Decreto No. 9236, que jubila con pensión del Estado a varios antiguos servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9236

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;